RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado N° 131-0525-2014 del 11 de septiembre del 2014, notificada de forma personal por medio electrónico el día 25 de septiembre del 2014, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **INVERSIONES WAHOO S.A.S** con Nit. 900426316-6, representada legalmente por el señor **LUIS FELIPE MEJIA RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.695.116, en un caudal total de **0.047L/s** para **Riego** del cultivo de aguacate, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **018-2241**, ubicado en la vereda La Rivera (Cascajo Arriba) del municipio de Marinilla, caudal captado de la fuente denominada La Abundancia, con una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Que mediante Auto con radicado **AU-04370-2023** del 7 de noviembre de 2023, se dio inicio al **TRAMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución con radicado N° 131-0525-2014 del 11 de septiembre del 2014, solicitado por la sociedad **INVERSIONES WAHOO S.A.S** con Nit. 900426316-6, a través de su representante legal el señor **LUIS FELIPE MEJIA RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.695.116, o quien haga sus veces al momento, para uso de Riego, en beneficio del predio denominado **''LA ABUNDANCIA''** con Folio de Matrícula Inmobiliaria No**. 018-2241**, ubicado en la vereda Rivera del municipio de Marinilla

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 15 de noviembre al 1 de diciembre de 2023

Que realizada la visita técnica y evaluada la información presentada por representante legal de la sociedad **INVERSIONES WAHOO S.A.S**, se requirió mediante oficio con radicado **CS-14739-2023** del 13 de diciembre de 2023, para que presentara el programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado y diligenciarlo en el formulario F-TA-84; la cual fue enviada mediante radicado CE-20543-2023 del 19 de diciembre de 2023.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizaron visita técnica al lugar de interés el día 1 de diciembre de 2023 y con el fin de conceptuar sobre la renovación de la concesión de aguas, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-00277-2024 del 21 de enero de 2024,** dentro del cual se formularon unas observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto administrativo así:

"(…)

3. OBSERVACIONES

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

3.1. *El día 1 de diciembre de 2023, se realizó visita de campo al predio identificado con FMI 018-2241, ubicado en la vereda Cascajo Arriba, del municipio de Marinilla, Antioquia, por Leidy Johana Ortega Quintero, funcionaria de Cornare y los señores Daniel Restrepo (interesado) y Alexandra González (delegada de la parte interesada), durante la visita no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.*

3.2*. La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece al interesado para el desarrollo de dichas actividades.*

3.3*. Al predio se accede por la vía que de la cabecera municipal del Carmen de Viboral conduce hacia la Empresa Dulces de Colombia se continua un (1) Km., luego se coge la margen izquierda por la entrada hacia la vereda La Rivera y subiendo unos 15 minutos en carro hasta llegar a una portada de color anaranjado y a la izquierda se encuentra el predio de interés para este trámite.*

3.4. *Según información reportada por el acompañante e información que reposa en la Corporación, de la fuente "La Abundancia" 100 m aguas abajo y 60 metros de reubicación, no se cuenta con más captaciones.*

3.5. *Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, el predio cuenta con pozo séptico.*

3.6. *Para el uso doméstico el predio se encuentra conectado al servicio de acueducto Veredal Rivera*

3.7. *El predio identificado con FMI 018-2241, de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentra ubicado en la vereda Cascajo Arriba del municipio de Marinilla, cuenta con cédula catastral 44020010000000100114 y un área de 8.97 Ha según el Geoportal.*

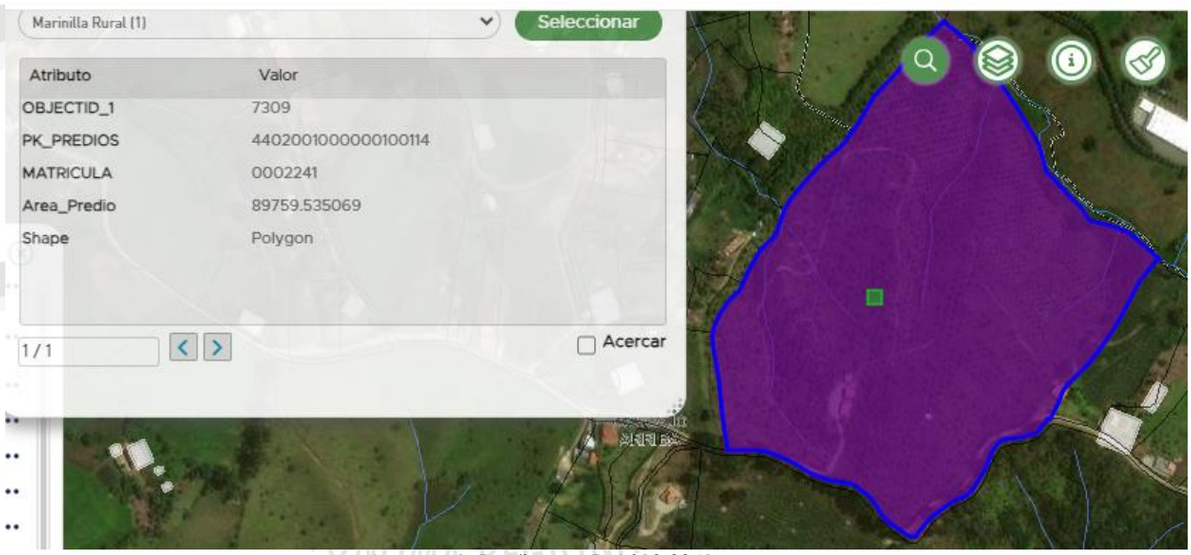

Imagen 1. Predio con FMI 018-2241

El punto de captación de la fuente denominada La Abundancia" se encuentra ubicada en las coordenadas con longitud: -75°20" 12.397 Latitud: 6° 7" 33.139" Z:2243

3.8. *Mapa de restricciones ambientales del predio de interés y concordancia con el POT y los Acuerdos Corporativos.*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

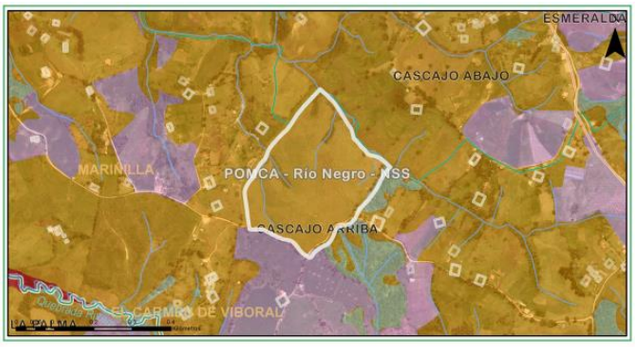

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de restauración ecológica - POMCA	0.12	1.4
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	8.65	98.11
Areas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.04	0.48

Imagen 2. Determinantes ambientales.

EL predio identificado con FMI 018-2241, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, donde según la zonificación ambiental los usos establecidos son::

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad agropecuaria a desarrollar en el predio identificado con FMI 018-2241 no entra en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río negro, toda vez que se puede desarrollar en áreas agrosilvopastoriles

***3.9.** Por las condiciones de la fuente, no fue posible realizar aforo volumétrico, al consultar el sistema de información geográfico de la Corporación, utilizando dos (2) variables; distancias aguas abajo 90 metros y radio de reubicación 30 metros, donde se implementó el método Cenicafe el cual arrojó un caudal mínimo de 8.6 para la fuente, donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 112-2316 y se adoptan otras disposiciones", quedando un caudal mínimo disponible de 6.45 L/s*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Imagen 3. Modelación de caudales La Abundancia

3.10 *El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas -Longitud -: -75°20" 12.397 Latitud: 6° 7" 33.139" Z:2243 para la fuente hídrica llamada La Abundancia, Distancia aguas abajo 100 metros, y radio de reubicación 30 m, donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de 31.9Ha*

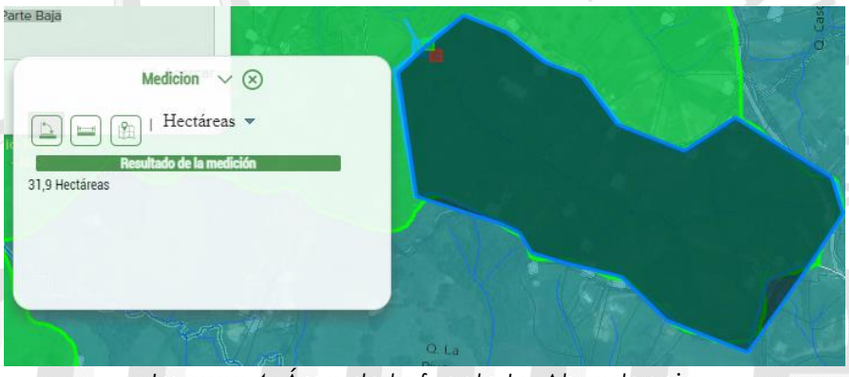

Imagen 4. Área de la fuente La Abundancia

3.11. *La parte interesada en la solicitud del trámite allegó a la Corporación el PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", relacionando en él la información de localización de la fuente de abastecimiento y tipo de uso, la determinación de los consumos, así como el cronograma de actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua con su respectiva inversión, este se evalúa en el anexo F-TA-87, el mismo que se anexa a este informe.*

3.12. *Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución 03991- 2023 del 18 de septiembre del 2023; "Por la cual de actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el territorio del Oriente Antioqueño"*

3.13 *Datos específicos para el análisis de la concesión*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

a) *Fuentes de Abastecimiento*

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	*NOMBRE*	*FECHA AFORO*	*MÉTODO AFORO*	*CAUDAL AFORADO (L/s)*	*CAUDAL DISPONIBLE (L/s)*
SUPERFICIAL	*La Abundancia*	*01/12/2023*	*Caudal de reparto Geoportal Corporativo-caudal mínimo*	*8.6*	*6.45 L/s*

Se utilizó la herramienta de la Corporación el HIDROSIG, el cual arrojo un caudal medio de 8.6L/seg, y respetando el caudal ecológico y los caudales otorgados, queda un caudal disponible de 6.45L/s, oferta suficiente para suplir las necesidades del predio.
La fuente la abundancia se encuentra ubicada en predio de interés.
El recurso hídrico es bombeado directamente de la fuente hídrica 2 veces al mes, con una bomba de 1hp

Descripción breve del estado de la protección de la fuente: Se tiene escasa cobertura de vegetación nativa
La última lluvia fue el día anterior a la visita.

b) *<u>Obras para el aprovechamiento del agua</u>:*

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	*Componentes Sistema de Abastecimiento*	*Aducción: _X___*	*Desarenador: _____ Estado: Bueno/Regular/Malo*	*PTAP: _____*	*Red Distribución: ___X_____*	*Sistema de almacenamiento: X Estado: Bueno Control de Flujo: SI*
	TIPO CAPTACIÓN	*Bombeo*				
	Área captación (Ha)	*La Abundancia 31.9 Ha*				
	Macromedición	*SI_____*		*NO ____x_____*		
	Estado Captación	*Bueno: _____X_____*	*Regular: _____*		*Malo: _____*	
	Continuidad del Servicio	*SI____X_____*		*NO_____*		
	Tiene Servidumbre	*SI_____*		*NO_____X_____*		

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	SUBSECTOR	CANTIDAD (unidad)	CAUDAL UNITARIO (L/s)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
AGRICOLA	1L/árbol--día	Aguacate	4000	0,001736	0.047	La Abundancia
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO L/s					0.047	

** Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.*

3.14. *Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí*

4. CONCLUSIONES

4.1 *En el punto de captación de la fuente La Abundancia, se cuenta con un caudal medio de 8.6L/seg, y respetando el caudal ecológico y los caudales otorgados, queda un caudal disponible de 6.45L/s, oferta suficiente para suplir las necesidades del predio.*

4.2 *El predio identificado con FMI 018-2241, se encuentra ubicado dentro de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado a través de Resolución N° 112-7296-2017 (21 de diciembre de 2017) y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795-2018 del 8 de noviembre de 2018, donde según la zonificación ambiental los usos establecidos son el 1.4% (0.12 ha) del predio se encuentra en Áreas restauración ecológica, el 98.11% (8.65 ha)en áreas agrosilvopastoriles y el 0.48% (0.04 ha), en áreas de recuperación para el uso múltiplo.*

Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de uso doméstico, pecuario y riego para el predio identificado con FMI 018-2241 no entra en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del del Río Negro aprobado a través de Resolución N° 112-7296-2017 (21 de diciembre de 2017).

4.3 *Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por INVERSIONES WAHOO SAS identificado con NIT 900426316-6, para el periodo 2024-2034, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, con una inversión de $75'00.000.*

4.4 *Se da concepto favorable para renovar el permiso de concesión de aguas otorgada mediante resolución N° 131-0525-2014 del 11 de septiembre del 2014, notificada de forma personal por medio electrónico el día 25 de septiembre del 2014, INVERSIONES WAHOO S.A.S con NIT. 900426316-6, representada legalmente por el señor LUIS FELIPE MEJIA RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía número 71.695.116, en un caudal total de 0.047L/s para Riego del cultivo de aguacate, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-2241, ubicado en la vereda La Rivera (Cascajo Arriba) del municipio de Marinilla, caudal captado de la fuente denominada La Abundancia*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

> *Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*
>
> *Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables**,** lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua,* la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua*,* como "*(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "*(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(…)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-00277-2024 del 21 de enero de 2024,** se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales y el programa para el uso eficiente y ahorró del agua, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR Y OTORGAR LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **INVERSIONES WAHOO S.A.S** con NIT. 900426316-6, representada legalmente por el señor **LUIS FELIPE MEJIA RESTREPO,** identificado con cédula de ciudadanía número 71.695.116, en beneficio del predio identificado con FMI**: 018-2241,** ubicado en la vereda Cascajo Arriba del municipio de Marinilla, Antioquia, bajo las siguientes características

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Nombre del predio	*La Abundancia*	*FMI: 018-2241*	*Coordenadas del predio*							
			LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*			*Z*	
			GRADOS	*MINUTOS*	*SEGUNDOS*	*GRADOS*	*MINUTOS*	*SEGUNDOS*		
			-75	*20*	*17.337*	*6*	*7*	*25.824*	*2260*	
Punto de captación No:						*1*				
Nombre Fuente:	*La Abundancia*		*Coordenadas de la Fuente*							
			LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*			*Z*	
			GRADOS	*MINUTOS*	*SEGUNDOS*	*GRADOS*	*MINUTOS*	*SEGUNDOS*		
			-75	*20*	*12.397*	*6*	*7*	*33.139*	*2243*	
Usos						*Caudal (L/s.)*				
3	*Agrícola (Riego)*					*0.047*				
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)						*0.047*				

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **RENUEVA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al representante legal de la sociedad **INVERSIONES WAHOO S.A.S** el señor **LUIS FELIPE MEJIA RESTREPO,** o quien haga sus veces en el momento para que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con la siguiente obligación.

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Para la fuente La Abundancia;** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2. Implementar en su predio un tanque(s) de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO TERCERO: **APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA**) para el período **2024-2034** presentado por èl representante legal de la sociedad **INVERSIONES WAHOO S.A.S** el señor **LUIS FELIPE MEJIA RESTREPO**, o quien haga sus veces en el momento, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS: 121.8 m³/mes equivalente a 0.047 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (0%)
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): ___NA___ (%): NA
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): ___NA___ (%): NA
- ACTIVIDADES: Plan de inversión

ACTIVIDADES

ACTIVIDADES PROPUESTAS	*CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO*	*INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO*	*INDICADOR*
Actividad 1. # DE MACROMEDIDORES A INSTALAR 0 REPONER (Unidad)	*1*	*$ 400.000*	*Indicador Actividad 1. N. Macromedidores instalados / N. de macromedidores a instalar * 100*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Actividad 2. METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR 0 REPONER (ML)	*300*	*$ 2.400.000*	*Indicador Actividad 2. Ml de tubería instalada / ml de tubería a instalar * 100*
Actividad 3. IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	*1*	*$ 60.000.000*	*Indicador Actividad 3. Tecnologías de bajo consumo implementadas / Tecnologías de bajo consumo a implementar *100*
Actividad 4. # DE TALLERES VIO JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	*9*	*$ 1.980.000*	*Indicador Actividad 4. N. de Talleres realizados / N. de talleres a realizar * 100*
Actividad 5. # DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)	*9*	*$ 720.000*	*Indicador Actividad 5. N. de producción de medios realizados / N. de producción de medios a realizar * 100*
Actividad 6. # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTOAIMPLEMENTAR (Unidad)	*1*	*$ 10.000.000*	*Indicador Actividad 6. Sistema de almacenamiento implementado / sistema de almacenamiento a implementar * 100*

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al representante legal de la sociedad **INVERSIONES WAHOO S.A.S** el señor **LUIS FELIPE MEJIA RESTREPO,** o quien haga sus veces en el momento, que deberán cumplir con las siguientes actividades:

1. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

2. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARAGRAFO: Para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al representante legal de la sociedad **INVERSIONES WAHOO S.A.S** el señor **LUIS FELIPE MEJIA RESTREPO,** o quien haga sus veces en el momento, que la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR que mediante radicado 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el permiso y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDECIMO: INFORMAR al representante legal de la sociedad **INVERSIONES WAHOO S.A.S** el señor **LUIS FELIPE MEJIA RESTREPO,** o quien haga sus veces en el momento, que por utilizar la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ADVERTIR al representante legal de la sociedad **INVERSIONES WAHOO S.A.S** el señor **LUIS FELIPE MEJIA RESTREPO,** o quien haga sus veces en el momento, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al representante legal de la sociedad **INVERSIONES WAHOO S.A.S** el señor **LUIS FELIPE MEJIA RESTREPO,** o quien haga sus veces en el momento.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolas

Expediente: 054400219590

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z
Técnicas. Leidy Johana Ortega Q y Claudia Ocampo C.
Proceso: Tramite ambiental
Asunto: Renovación Concesión de Aguas superficiales
Fecha: 23/01/2024

ANEXO: *Obra de captación y control de caudal*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

DISEÑO OBRA DE CAPTACION Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: INVERSIONES WAHOO SAS	**EXPEDIENTE: 054400219590**

CAUDAL:	0,0470 L/seg.	**FUENTE:**	LA ABUNDANCIA
MUNICIPIO:	MARINILLA	**VEREDA:**	CASCAJO ARRIBA

CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,0000709 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	9,50 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3,3 cm
	BROCA Ø 3/8" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose minimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.

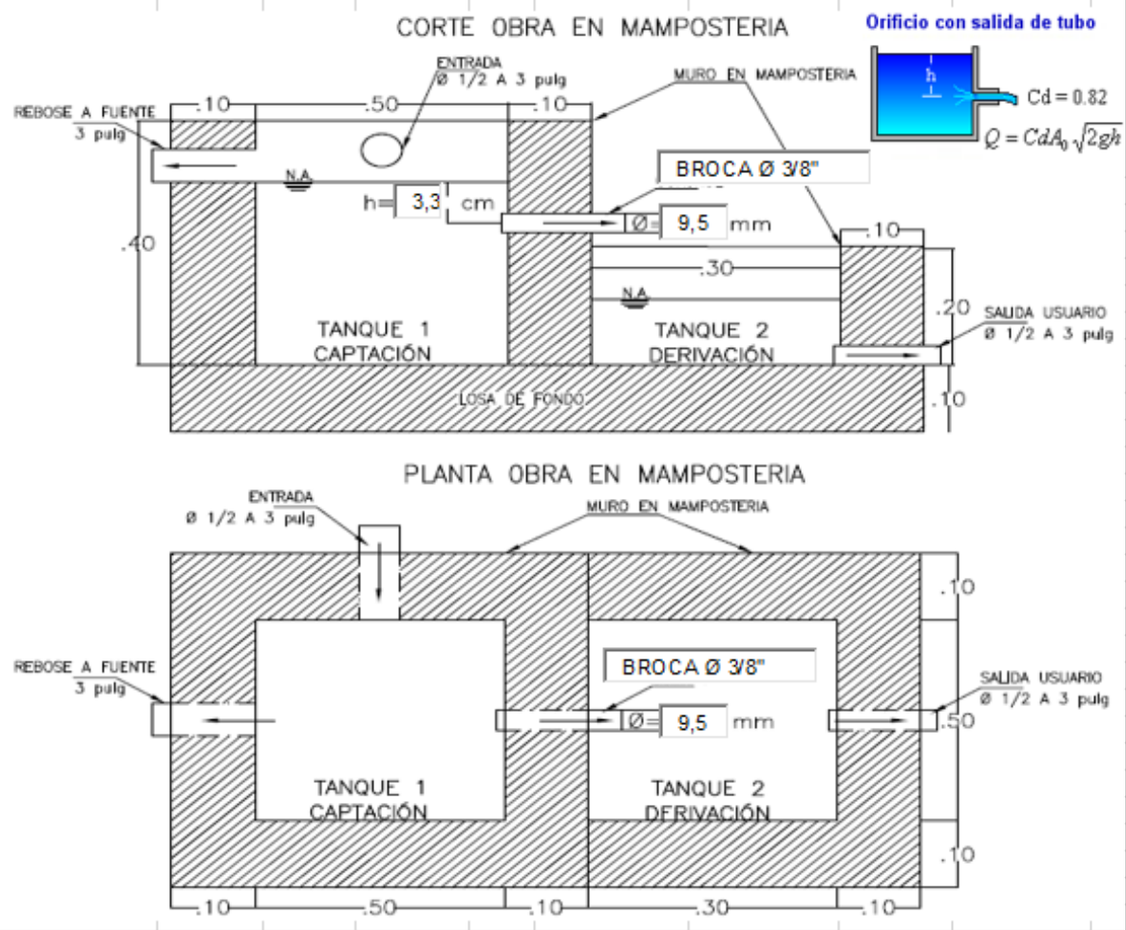

OBSERVACIONES

* Instalar TUBERIA Ø 1/2, Instalar tuberia y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø 3/8".

icontec ISO 9001 SC 1544-1 · icontec ISO 14001 SA 159-1 · icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare